

ACUERDO QUE AUTORIZA A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES PARA DESEMPEÑAR TRABAJOS REMUNERADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE CANADÁ. (Suscrito el 19 de junio de 1989. Publicado en la Gaceta Oficial N0. 34.511, de fecha 17 de julio de 1990. Canje de Notas: 20 de junio de 1990 y 26 de octubre de 1989).

Al Excelentísimo Señor

Reinaldo Figueredo Planchart
Ministro de Relaciones Exteriores del
Ilustre Gobierno de la República de Venezuela

Excelentísimo Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a nuestra Nota N0. 117 del 19 de junio de 1989 en relación a la conclusión de un acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Venezuela, sobre el desempeño de trabajos remunerados por parte de los dependientes de los funcionarios adscritos a nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países.

El Gobierno de Canadá propone el texto siguiente:

1. Ambos Gobiernos acuerdan autorizar a los familiares dependientes de los funcionarios de un Gobierno designados oficialmente en el otro país como miembros de una Misión Diplomática, de un Consulado o de una delegación o representación permanente ante una Organización Internacional para aceptar un trabajo remunerado en el país receptor. No se establecerá restricción alguna en cuanto al tipo de empleo que pueda aceptarse. No obstante, queda entendido que, para aquellas profesiones en las que sean necesarios requisitos particulares, dichos requisitos deberán ser cubiertos por el familiar dependiente. En los casos en que por razones de seguridad sólo puedan ser empleados ciudadanos del país receptor, podrá negarse la autorización de empleo.
2. A los efectos de este Acuerdo, "funcionario(s)" significa personal diplomático y consular adscritos a las Misiones Diplomáticas y Consulares y personal administrativo y técnico. "Dependiente(s)" significa: a) cónyuge; b) hijos solteros dependientes menores de 21 años o menores de 25 si se encuentran asistiendo a tiempo completo a un instituto de educación superior; y c) hijos solteros física o mentalmente incapacitados.
3. Antes de que un dependiente pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del país acreditante deberá introducir una solicitud oficial ante la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Después de haber verificado que la persona interesada reúne las condiciones definidas bajo este

Acuerdo y después de observar los procedimientos aplicables localmente, la Dirección del Protocolo informará de manera oficial a la Embajada, que la persona está autorizada a aceptar un trabajo remunerado tomando en cuenta los procedimientos aplicables en el país receptor.

4. En lo que respecta a los dependientes que hayan sido autorizados a trabajar en conformidad con el presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro tipo de acuerdo internacional aplicable, dicha inmunidad quedará suspendida en lo que se refiera al ejercicio del mencionado empleo.

5. En caso de que un dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción penal cometa un delito tipificado en la Ley Penal del Estado receptor en el ejercicio de su empleo, el Estado acreditante, a solicitud por escrito del Estado receptor, estudiará la posibilidad de renunciar a la inmunidad penal de dicho dependiente.

6. Los dependientes que obtengan empleo bajo este Acuerdo, deberán cancelar el Impuesto sobre la Renta así como el Seguro Social, en base a cualquier remuneración percibida como resultado del empleo en el Estado receptor.

En caso de que los enunciados anteriores sean aceptados por el Gobierno de Venezuela, el Gobierno de Canadá tiene el honor de proponer que el contenido de esta Nota Diplomática y la aceptación respectiva por parte del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela se constituyan en un Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha de la mencionada aceptación. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que se desee darle término.

Creo sinceramente que la conclusión de este Acuerdo sería muy beneficioso para nuestros dos países y tendría gran acogida por parte de los miembros de nuestros respectivos Servicios Diplomáticos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración y estima.

John W. Graham
Embajador de Canadá

Al Excelentísimo Señor

Caracas, 20 de junio de 1990

John W. Graham
Embajador de Canadá
Caracas - Venezuela

Excelentísimo Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de avisar recibo de su atenta comunicación de fecha 26 de octubre de 1989, la cual se transcribe a continuación:

"Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a nuestra Nota N0. 117 del 19 de junio de 1989 en relación a la conclusión de un acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Venezuela, sobre el desempeño de trabajos remunerados por parte de los dependientes de los funcionarios adscritos a nuestras Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países.

El Gobierno de Canadá propone el texto siguiente:

1. Ambos Gobiernos acuerdan autorizar a los familiares dependientes de los funcionarios de un Gobierno designados oficialmente en el otro país como miembros de una Misión Diplomática, de un Consulado o de una delegación o representación permanente ante una Organización Internacional para aceptar un trabajo remunerado en el país receptor. No se establecerá restricción alguna en cuanto al tipo de empleo que pueda aceptarse. No obstante, queda entendido que, para aquellas profesiones en las que sean necesarios requisitos particulares, dichos requisitos deberán ser cubiertos por el familiar dependiente. En los casos en que por razones de seguridad sólo puedan ser empleados ciudadanos del país receptor, podrá negarse la autorización de empleo.

2. A los efectos de este Acuerdo, "funcionario(s)" significa personal diplomático y consular adscritos a las Misiones Diplomáticas y Consulares y personal administrativo y técnico. "Dependiente(s)" significa: a) cónyuge; b) hijos solteros dependientes menores de 21 años o menores de 25 si se encuentran asistiendo a tiempo completo a un instituto de educación superior; y c) hijos solteros física o mentalmente incapacitados.

3. Antes de que un dependiente pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del país acreditante deberá introducir una solicitud oficial ante la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Después de haber verificado que la persona interesada reúne las condiciones definidas bajo este Acuerdo y después de observar los procedimientos aplicables localmente, la Dirección del Protocolo informará de manera oficial a la Embajada, que la persona está autorizada a aceptar un trabajo remunerado tomando en cuenta los procedimientos aplicables en el país receptor.

4. En lo que respecta a los dependientes que hayan sido autorizados a trabajar en conformidad con el presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro tipo de acuerdo internacional aplicable, dicha inmunidad quedará suspendida en lo que se refiera al ejercicio del mencionado empleo.

5. En caso de que un dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción penal cometa un delito tipificado en la Ley Penal del Estado receptor en el ejercicio de su empleo, el Estado acreditante, a solicitud por escrito del Estado receptor, estudiará la posibilidad de renunciar a la inmunidad penal de dicho dependiente.

6. Los dependientes que obtengan empleo bajo este Acuerdo, deberán cancelar el Impuesto sobre la Renta así como el Seguro Social, en base a cualquier remuneración percibida como resultado del empleo en el Estado receptor.

En caso de que los enunciados anteriores sean aceptados por el Gobierno de Venezuela, el Gobierno de Canadá tiene el honor de proponer que el contenido de esta Nota Diplomática y la aceptación respectiva por parte del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela se constituyan en un Acuerdo suscrito entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha de la mencionada aceptación. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que se desee darle término.

Creo sinceramente que la conclusión de este Acuerdo sería muy beneficioso para nuestros dos países y tendría gran acogida por parte de los miembros de nuestros respectivos Servicios Diplomáticos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración y estima. (fdo) John W. Graham. Embajador".

Me complace en confirmarle, en nombre del Gobierno de la República de Venezuela, la aceptación de la referida Comunicación en los términos allí expuestos, la cual junto con la presente Nota constituye un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Me valgo de esta oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Reinaldo Figueredo Planchart
Ministro de Relaciones Exteriores